



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VII LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

7 de abril de 2003

Núm. 132-5

ENMIENDAS

121/000132 Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de competencia y organización de la Jurisdicción Militar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 de Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de competencia y organización de la Jurisdicción Militar (núm. expte. 121/000132).

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de abril de 2003.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara se presentan las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de competencia y organización de la Jurisdicción Militar (núm. expte. 121/000132).

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de abril de 2003.—**Felipe Alcaraz Masats**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo primero

De supresión.

En el artículo primero, modificación artículo 39, suprimir el apartado 4.

MOTIVACIÓN

Entender que la Guardia Civil debe acogerse a una estructura policial conjunta y separada de la estructura militar.

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo primero

De supresión.

En el artículo primero, modificación artículo 49, suprimir el apartado 4.

MOTIVACIÓN

Entender que la Guardia Civil debe acogerse a una estructura policial conjunta y separada de la estructura militar.

ENMIENDA NÚM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo primero

De sustitución.

En el artículo primero, modificación artículo 63, sustituir «o la Autoridad..».

Texto que se propone: «o el cargo del Ministerio».

MOTIVACIÓN

Delimitar la autoridad en quien puede delegar el Ministerio en los Altos Cargos y Cargos en general del Ministerio, para interesar de la Sala de Gobierno la propuesta de juzgado togado militar para asistir a las unidades desplazadas.

ENMIENDA NÚM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo primero

De supresión.

En el artículo primero, modificación artículo 129, suprimir en el segundo párrafo tras la primera coma «pero no se dictará...» hasta el punto y seguido.

MOTIVACIÓN

No condicionar el trámite de responsabilidad penal, con la responsabilidad disciplinaria, porque además el trámite hasta recaer sentencia o auto de sobreseimiento firme, puede ser muy largo, y en ningún caso debe limitar la acción disciplinaria.

ENMIENDA NÚM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo primero

De sustitución.

En el artículo primero, modificación artículo 130, sustituir en el segundo párrafo los términos «dos años», «uno» y «seis meses». Texto que se propone: «cuatro años», «dos años» y «uno».

MOTIVACIÓN

Incrementar el plazo de prescripción para las faltas muy graves, graves y leves, contados cada uno de estos plazos desde el día en que la infracción se hubiera cometido, para evitar que puedan prescribir las faltas disciplinarias por culpa de problemas de instrucción de los mismos.

ENMIENDA NÚM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo primero

De supresión.

En el artículo primero, modificación artículo 131, en el punto 12 el texto: «que hayan adquirido firmeza por».

MOTIVACIÓN

La reincidencia en cometer faltas graves firmes no debe ser reducida por un posterior indulto o cancelación una vez registrada.

ENMIENDA NÚM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo primero

De supresión.

En el artículo primero, modificación artículo 134, en el párrafo segundo: «uno a cinco días.»; «seis a veinte días», por el texto: «de uno a seis días» de «siete días a un mes».

MOTIVACIÓN

Ampliar las sanciones por faltas leves y graves de los cargos judiciales.

ENMIENDA NÚM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo primero

De adición.

En el artículo primero, modificación artículo 134, en el párrafo segundo, al final.

Texto que se propone añadir: «o expulsión del cargo judicial, fiscal o secretarías relatorias».

MOTIVACIÓN

Ampliar las sanciones por faltas muy graves de los cargos judiciales.

ENMIENDA NÚM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo primero

De sustitución.

En el artículo primero, modificación artículo 134, en el párrafo tercero, los términos «dos años» «uno» y «seis meses».

Texto que se propone: «cuatro años», «dos años» y «uno».

MOTIVACIÓN

En coherencia con lo planteado en el artículo 130, incrementar el plazo de prescripción para las faltas muy graves, graves y leves, contados cada uno de estos plazos desde el día en que la infracción se hubiera cometido,

para evitar que puedan prescribir las faltas disciplinares por culpa de problemas de instrucción de los mismos.

ENMIENDA NÚM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

Al artículo primero

De adición.

En el artículo primero, modificación artículo 137, en el primer párrafo, tras el término «separación del servicio».

Texto que se propone: «o expulsión del cargo judicial, fiscal o secretarías relatorias».

MOTIVACIÓN

En coherencia con lo planteado en el artículo 134, incrementar las excepciones a la cancelación de sanciones en el libro de anotaciones.

ENMIENDA NÚM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal de Izquierda Unida

A las disposiciones adicionales

De adición de una nueva disposición adicional.

Texto que se propone:

Disposición adicional tercera. Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de julio, reguladora del Poder Judicial.

Se modifica el artículo 240 (añadiendo un nuevo punto en la declaración de nulidad) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, reguladora del Poder Judicial, redactado con el siguiente texto:

«3. Procederá igualmente la declaración de nulidad de sentencias o resoluciones judiciales definitivas y firmes, aun cuando hayan sido cumplidas, en aquellos casos en que hubiesen sido adoptadas con violación de algún derecho fundamental constatado por resolución del Tribunal Europeo de Derechos Humanos o cualquier otro tribunal internacional reconocido

por España, a instancia de parte, para tramitarse con arreglo a las previsiones establecidas en los apartados anteriores. La resolución que declare la nulidad adoptará además, en su caso, las medidas reparadoras o rehabilitadoras del derecho vulnerado que fuesen procedentes.»

MOTIVACIÓN

El texto presentado por el Gobierno intenta superar un problema de la jurisdicción militar, que ha propiciado hasta ahora la posible violación de los justiciables en su derecho fundamental al juez ordinario predeterminado por la ley. La enmienda pretende ofrecer la plena satisfacción a los casos en los que hayan recaído pronunciamiento favorable del Tribunal Europeo de Derechos Humanos a las violaciones que hayan sufrido, rellenando el vacío legal existente en nuestro ordenamiento, en relación con el efectivo cumplimiento de las sentencias dictadas por este Tribunal Europeo.

A la Mesa de la Comisión de Defensa

Don Xavier Trias i Vidal de Llobatera, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta dos enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de competencia y organización de la Jurisdicción Militar.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de abril de 2003.—**Xavier Trias i Vidal de Llobatera**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Al artículo segundo

A los efectos de modificar el apartado 14 del artículo 132 de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de competencia y organización de la Jurisdicción Militar, contenido en el artículo segundo del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo segundo

Artículo 132.

«14. El incumplimiento, por los Fiscales de las órdenes concretas e instrucciones sobre aplicación e interpretación de las leyes, con carácter general o referentes a un hecho determinado, que les hayan sido dadas por sus superiores.»

JUSTIFICACIÓN

Mayor claridad.

ENMIENDA NÚM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A las disposiciones transitorias

A los efectos de adicionar una disposición transitoria nueva al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición transitoria (nueva).

En el plazo de tres meses, el Gobierno presentará ante el Congreso de los Diputados un Proyecto de Ley que incluya las reformas legislativas necesarias para la ejecución plenamente satisfactoria en España de las sentencias dictadas por el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos.»

JUSTIFICACIÓN

La tramitación de este Proyecto de Ley parece el momento adecuado para emplazar al Gobierno a que presente ante la Cámara las modificaciones legislativas necesarias para asegurar el cumplimiento de las sentencias del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, tal y como se ha solicitado en diversas ocasiones en esta Cámara por parte de diferentes Grupos Parlamentarios, en atención a que en España no se dispone de un procedimiento legislativo y procesal específico para corregir lo dispuesto en resoluciones judiciales que, siendo firmes para el derecho interno, han sido sin embargo declaradas contrarias al Convenio Europeo de Derechos Humanos por el Tribunal de Estrasburgo.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo

de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de competencia y organización de la Jurisdicción Militar, publicado en el «BOCG. Sección Congreso», serie A, núm. 132-1, de 28 de febrero de 2003 (núm. expte. 121/000132).

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de abril de 2003.—**Teresa Cunillera i Mestres**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NÚM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo primero

De modificación.

Sustituir la rúbrica del artículo que figura en el proyecto por la siguiente:

«Modificaciones para garantizar la imparcialidad objetiva de los miembros de los Tribunales Militares y actualizar otros aspectos de la Ley Orgánica.»

MOTIVACIÓN

La rúbrica que recoge el Proyecto no es adecuada técnicamente por cuanto el artículo segundo también se ajustaría a esa denominación.

ENMIENDA NÚM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo primero

De modificación.

Sustituir la modificación que se propone de los artículos 39, 41, 49 y 51 de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la competencia y organización de la Jurisdicción Militar, por la modificación de los artículos 36.1 y 2 y 37 de la misma Ley Orgánica en los siguientes términos:

«Artículo 36.

1. Un Auditor Presidente, que será General Consejero Togado.
2. Cinco Vocales Togados, Generales o Coroneles Auditores.»

«Artículo 37.

El Auditor Presidente del Tribunal Militar Central será nombrado por Real Decreto refrendado por el Ministro de Justicia, y a propuesta del Consejo General del Poder Judicial. Cuando se produzca la vacante, el Ministro de Defensa presentará al Consejo General del Poder Judicial una terna de Generales Consejeros Togados y Generales Auditores con aptitud para el ascenso.

Los Vocales Togados del Tribunal Militar Central serán nombrados por Real Decreto refrendado por el Ministro de Defensa, a propuesta en terna de la Sala de Gobierno del Tribunal Militar Central entre Generales Auditores y Coroneles Auditores, éstos con aptitud para el ascenso.»

MOTIVACIÓN

El Proyecto de Ley propone reducir de cinco a tres los componentes de la Sala de los Tribunales Militares cuando se constituye para celebrar juicio oral y dictar sentencia en los procedimientos por delitos de la competencia de la Jurisdicción Militar no atribuidos al Tribunal Supremo y en los recursos jurisdiccionales en materia disciplinaria militar (para el resto de asuntos, ya se constituye con tres miembros).

El objeto de la reforma es posibilitar la formación de Sala sin que sea necesario que participen en la misma los miembros del Tribunal que, en su caso, hubieran intervenido con anterioridad en el seno del mismo procedimiento adoptando alguna decisión que pudiera provocar la pérdida de su imparcialidad objetiva, en los términos de la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

La reducción propuesta por el Gobierno, unida al sistema de escabinado que existe en las Salas de los Tribunales Militares, puede provocar situaciones no deseadas, como la perfectamente posible de que el Vocal Militar, no jurista, deba dilucidar una eventual discrepancia jurídica entre los dos Vocales Togados.

Parece más conveniente modificar el artículo 36 de la Ley Orgánica para ampliar el número de Vocales de los Tribunales de modo que no existan problemas en la formación de Sala por la pérdida de imparcialidad objetiva de alguno de sus miembros.

Para ello, se propone además ampliar, en el artículo 37, la posibilidad de nombramiento, como Vocales

Togados del Tribunal Militar Central, de los Coroneles Auditores con aptitud para el ascenso, sin que ello determine automáticamente su ascenso a General Auditor.

Por último, se propone modificar, en el mismo artículo, el sistema de nombramiento del Auditor Presidente del Tribunal Militar Central asemejándolo al seguido para los Magistrados de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo que proceden del Cuerpo Jurídico Militar. Con ello, se pretende dar un paso más en la independencia de los órganos judiciales militares y de sus miembros.

ENMIENDA NÚM. 16

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista**

Al artículo primero

De modificación.

Sustituir la modificación que se propone del artículo 46.2 de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la competencia y organización de la Jurisdicción Militar, por el siguiente texto:

«Artículo 46.

2. Cuatro Vocales Togados, con empleo de Teniente Coronel Auditor o de Comandante Auditor.»

MOTIVACIÓN

Por motivos similares a los de la enmienda anterior, se propone ampliar la posibilidad de nombramiento de los Comandantes Auditores, como Vocales Togados, esta vez en los Tribunales Militares Territoriales.

ENMIENDA NÚM. 17

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista**

Al artículo primero

De adición.

Añadir la modificación del artículo 108 de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la competencia y

organización de la Jurisdicción Militar, con el siguiente texto:

«Artículo 108.

Si la comisión de un delito o falta de la competencia de la jurisdicción militar lesionare bienes o derechos de particulares, los perjudicados podrán mostrarse parte en el procedimiento, a cuyo fin se les hará ofrecimiento de acciones, dejando constancia en autos.»

MOTIVACIÓN

Suprimir la prohibición de ejercicio de la acusación particular o de la acción civil ante la jurisdicción militar, hoy existente cuando el perjudicado y el inculpado son militares y entre ellos existe relación jerárquica de subordinación, de acuerdo con los fundamentos jurídicos contenidos en una reciente sentencia del Tribunal Constitucional.

ENMIENDA NÚM. 18

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista**

Al artículo segundo

De modificación.

Sustituir la rúbrica del artículo que figura en el proyecto por la siguiente:

«Modificaciones en materia de responsabilidad disciplinaria judicial.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 19

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista**

Al artículo segundo

De modificación.

Sustituir el párrafo inicial por el siguiente texto:

«Los artículos 128 a 143, del capítulo II del título IX de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de competencia y organización de la Jurisdicción Militar quedan redactados como sigue:».

MOTIVACIÓN

Mejora técnica. Dichos artículos no están incluidos en el título IV, como recoge el Proyecto de Ley, sino en el título IX.

ENMIENDA NÚM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo segundo

De supresión.

Suprimir, en la modificación que se propone del artículo 128 de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la competencia y organización de la Jurisdicción Militar, el párrafo segundo de este artículo.

MOTIVACIÓN

No está justificada, ni articulada adecuadamente la aplicación de las normas sobre responsabilidad disciplinaria judicial a los Vocales Militares.

ENMIENDA NÚM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo segundo

De supresión.

Suprimir, en la modificación que se propone del artículo 132 de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la competencia y organización de la Jurisdicción Militar, el apartado 8 de este artículo.

MOTIVACIÓN

La falta grave que se pretende tipificar no se encuentra actualmente en las normas sobre responsabi-

lidad disciplinaria judicial, fundamentalmente porque ya está prevista una similar en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1998, de 2 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NÚM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo segundo

De supresión.

Suprimir, en la modificación que se propone del artículo 133 de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la competencia y organización de la Jurisdicción Militar, el apartado 4 de este artículo.

MOTIVACIÓN

La falta leve que se pretende tipificar no se encuentra actualmente en las normas sobre responsabilidad disciplinaria judicial, fundamentalmente porque ya está prevista una similar en el artículo 7 de la Ley Orgánica 8/1998, de 2 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NÚM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo segundo

De modificación.

Sustituir, en la modificación que se propone del artículo 137 de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la competencia y organización de la Jurisdicción Militar, el párrafo primero por el siguiente texto:

«La anotación de la sanción de advertencia quedará cancelada por el transcurso del plazo de seis meses desde que adquirió firmeza, si durante ese tiempo no hubiere dado lugar el sancionado a otro procedimiento disciplinario que termine con la imposición de sanción.»

La anotación de las restantes sanciones, con excepción de la de separación, podrá cancelarse, a instancia del interesado y oído el Fiscal Togado, cuando hayan transcurrido al menos uno, dos o cuatro años desde la imposición firme de la sanción, según que se trate de falta leve, grave o muy grave, y durante este tiempo no hubiere dado lugar el sancionado a nuevo procedimiento disciplinario que termine con la imposición de sanción.»

MOTIVACIÓN

No se justifica que la anotación de la sanción de advertencia no se cancele automáticamente, como sucede actualmente, sin necesidad de solicitud del interesado.

ENMIENDA NÚM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo segundo

De supresión.

Suprimir, en la modificación que se propone del artículo 139 de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la competencia y organización de la Jurisdicción Militar, el inciso «...si se considera necesaria».

MOTIVACIÓN

La información previa a la imposición de la sanción, aunque ésta sea sólo de advertencia, debe mantenerse en todos los casos.

ENMIENDA NÚM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo segundo

De supresión.

Suprimir, en la modificación que se propone del artículo 140 de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la competencia y organización de la Jurisdicción Militar, en el último párrafo, el siguiente inciso: «...o de mayor antigüedad...».

MOTIVACIÓN

El Instructor debería seguir siendo de superior empleo, salvo la excepción ya prevista de los Oficiales Generales.

ENMIENDA NÚM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo segundo

De modificación.

Sustituir, en la modificación que se propone del artículo 142 de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la competencia y organización de la Jurisdicción Militar, el párrafo séptimo por el siguiente texto:

«En los procedimientos por faltas graves y muy graves deberá solicitarse informe de la Sala de Gobierno del Tribunal Militar Central una vez evacuado o finalizado el trámite de alegaciones a la propuesta de resolución. Igualmente se solicitará dicho informe en el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 140 de esta Ley Orgánica.»

MOTIVACIÓN

No se justifica la supresión que recoge el Proyecto del informe de la Sala de Gobierno cuando se trata de faltas graves y en los supuestos de denuncia sobre el funcionamiento de la jurisdicción militar.

ENMIENDA NÚM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo tercero (nuevo)

De adición.

Añadir un nuevo artículo tercero con el siguiente texto:

«Artículo tercero. Supresión de la legitimación especial de los Mandos Militares Superiores para interponer recurso de casación.

Se suprimen el título VI de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la competencia y organización de la Jurisdicción Militar, y los artículos que contiene.»

MOTIVACIÓN

Se propone suprimir el recurso de casación de los Mandos Militares Superiores, cuya legitimación especial no tiene ya justificación ni fundamento suficiente, además de haber caído casi en desuso.

ENMIENDA NÚM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

A la disposición adicional primera, apartado 1

De supresión.

Suprimir la referencia al artículo 113.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda que propone añadir un artículo para suprimir el título donde se encuentra el artículo 113, esto es el VI de la Ley Orgánica 4/1987 relativo al recurso de casación de los Mandos Militares Superiores.

ENMIENDA NÚM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

A la disposición adicional primera, apartado 2

De modificación.

Suprimir la referencia al artículo 36.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda que propone la modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 36 de la Ley Orgánica 4/1987.

ENMIENDA NÚM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

A la disposición adicional segunda

De supresión.

Suprimir la modificación propuesta del artículo 47 de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar.

MOTIVACIÓN

En coherencia con las enmiendas a la modificación de la Ley Orgánica 4/1987.

ENMIENDA NÚM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

A la disposición adicional segunda

De adición.

Añadir la modificación del artículo 127 y del primer párrafo del artículo 141 de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar, con el siguiente texto:

«Artículo 127.

Podrá mostrarse parte en el procedimiento como acusador particular o como actor civil toda persona que resulte lesionada en sus bienes o derechos por la comisión de un delito o falta de la competencia de la jurisdicción militar, salvo el supuesto del artículo 168 de la Ley Orgánica de la competencia y organización de la Jurisdicción Militar. A dicho efecto se hará el correspondiente ofrecimiento de acciones.

El ejercicio de las acciones que correspondan se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley Orgánica de la competencia y organización de la Jurisdicción Militar.»

«Artículo 141, primer párrafo.

Los Jueces Togados Militares iniciarán el procedimiento judicial penal correspondiente, si hubiere méritos para ello. Sólo en el caso en que no fuese posible determinar el procedimiento a seguir, podrán incoar diligencias previas, que tendrán por objeto las actuaciones esenciales para determinar la naturaleza y cir-

cunstancias del hecho, las personas que en él han participado y el procedimiento penal aplicable. Darán cuenta de la incoación y de los hechos al Fiscal Jurídico Militar y al Tribunal Militar de quien dependa, pudiendo aquél intervenir en las diligencias previas, en cualquier momento, así como el perjudicado por el hecho, con la excepción de lo previsto en el artículo 168 de la Ley Orgánica de competencia y organización de la Jurisdicción Militar.»

MOTIVACIÓN

Suprimir la prohibición de ejercicio de la acusación particular o de la acción civil ante la jurisdicción militar, hoy existente cuando el perjudicado y el inculpado son militares y entre ellos existe relación jerárquica de subordinación, de acuerdo con los fundamentos jurídicos contenidos en una reciente sentencia del Tribunal Constitucional.

ENMIENDA NÚM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

A las disposiciones finales

De adición.

Añadir una nueva disposición final primera (transformando la disposición final única del Proyecto en disposición final segunda) con el siguiente texto:

«Disposición final primera. Acceso a los archivos y registros.

El Gobierno aprobará en el plazo de tres meses las normas que sean necesarias para garantizar a los interesados el acceso a los libros, archivos y registros de la jurisdicción militar que no tengan carácter reservado ni se encuentren clasificados. A tal efecto, se detallarán las condiciones y criterios objetivos exigibles para acreditar la condición de interesado.»

MOTIVACIÓN

Garantizar el acceso de los interesados a los archivos y registros de la jurisdicción militar.

ENMIENDA NÚM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

A la exposición de motivos

De modificación.

Sustituir, en el párrafo tercero, «...nuestra jurisdicción...» por «...la jurisdicción militar...», así como el último párrafo por el siguiente texto:

«También se aborda la reincorporación a la Ley Orgánica de competencia y organización de la Jurisdicción Militar, de las normas sobre responsabilidad disciplinaria judicial en este ámbito, con el fin de superar la situación actual, articulada a través de una técnica de remisión a la Ley Orgánica del Poder Judicial.»

MOTIVACIÓN

Evitar frases que pueden resultar insólitas, cuando no ininteligibles, salvo que su lectura se realice por miembros de los órganos jurisdiccionales militares o del Cuerpo Jurídico Militar.

ENMIENDA NÚM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

A la exposición de motivos

De modificación.

Sustituir los párrafos sexto, séptimo y octavo por el siguiente texto:

«Para evitar que los Vocales que han intervenido en alguna actuación procesal previa —recursos contra el auto de procesamiento o adopción de medidas cautelares— deban formar Sala en la vista oral que ha de conocer el fondo del asunto, se amplía el número de Vocales de los Tribunales, de forma que no existan problemas en la formación de Sala por la falta de imparcialidad objetiva de uno de sus miembros. En este sentido, se amplía también la posibilidad de nombramiento, como Vocales Togados del Tribunal Militar Central, de los Coroneles Auditores con aptitud para el ascenso, sin que ello determine automáticamente su ascenso a General Auditor.

Para ello, se modifican los artículos correspondientes de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de com-

petencia y organización de la Jurisdicción Militar, así como otros preceptos de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar.

También se modifica el sistema de nombramiento del Auditor Presidente del Tribunal Militar Central asemejándolo al seguido para los Magistrados de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo que proceden del Cuerpo Jurídico Militar. Con ello, se pretende dar un paso más en la independencia de los órganos judiciales militares y de sus miembros.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con las enmiendas al artículo primero.

ENMIENDA NÚM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

A la exposición de motivos

De adición.

Añadir un nuevo párrafo último con el siguiente texto:

«La presente Ley Orgánica suprime también la prohibición de ejercicio de la acusación particular o de la acción civil ante la jurisdicción militar, hoy existente cuando el perjudicado y el inculpado son militares y entre ellos existe relación jerárquica de subordinación, de acuerdo con los fundamentos jurídicos contenidos en reciente sentencia del Tribunal Constitucional. Para ello, se modifican los artículos 108 de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la competencia y organización de la Jurisdicción Militar, y 127 de la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar, así como el artículo 141 de esta última, de forma que el perjudicado pueda intervenir en las diligencias previas.

El ejercicio de estas acciones, sin embargo, no tiene un alcance general similar a la acción popular reconocida en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sino que tal legitimación se circunscribe a quienes resulten lesionados en sus derechos o bienes por la comisión de un delito o falta. Se mantiene, por último, la excepción general del artículo 168 de la Ley Orgánica de la competencia y organización de la Jurisdicción Militar, que no admite tales acciones en tiempo de guerra.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmiendas que proponen permitir el ejercicio de la acusación particular o de la acción civil ante la jurisdicción militar, aun cuando el

perjudicado y el inculpado sean militares y entre ellos exista relación jerárquica de subordinación.

ENMIENDA NÚM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

A la exposición de motivos

De adición.

Añadir un nuevo párrafo último con el siguiente texto:

«Finalmente, la presente Ley suprime una especialidad de la jurisdicción militar que no tiene parangón en ningún otro orden jurisdiccional, como es la legitimación especial de los Mandos Militares Superiores para interponer recurso de casación que, además de haber caído casi en desuso, carece hoy en día de justificación.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda que propone suprimir los artículos de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la competencia y organización de la Jurisdicción Militar, que recogen esta legitimación especial.

A la Mesa de la Comisión de Defensa

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de competencia y organización de la Jurisdicción Militar.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de abril de 2003.—**Luis Mardones Sevilla**, Diputado.—**José Carlos Mauricio Rodríguez**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

ENMIENDA NÚM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria

Al artículo primero (en su referencia al artículo 39, apartado 1 de la Ley modificada)

De modificación.

Texto propuesto:

En la nueva redacción propuesta para el artículo 39 de la Ley modificada, apartado 1, se debe sustituir la expresión «en situación de plena actividad» por la de «en situación de servicio activo».

JUSTIFICACIÓN

La razón de esta modificación no es otra que la de ser absolutamente respetuosos con el principio de legalidad. La aludida situación «de plena actividad», ni siquiera existe.

Entendemos lógicamente que el redactor del Proyecto de Ley en tramitación parlamentaria quiere referirse a la situación «de servicio activo», que efectivamente es la establecida en el artículo 138.1.a) de la Ley 17/1999, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NÚM. 38

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria**

Al artículo primero (en su referencia al artículo 49.4 de la Ley modificada)

De modificación.

Texto propuesto:

En la nueva redacción propuesta para el apartado 4 del artículo 49 de la Ley modificada, debe sustituirse la expresión «en situación de plena actividad» por la de «en situación de servicio activo».

JUSTIFICACIÓN

La misma que se expone en la enmienda de modificación al artículo primero en relación con el apartado 1 del artículo 39 de la Ley modificada.

ENMIENDA NÚM. 39

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria**

Disposición transitoria nueva

De adición.

Texto propuesto:

Se añade una nueva disposición transitoria, numerada como proceda, con el siguiente texto:

«Por el Ministerio de Defensa se adoptarán, en el plazo de tres meses a contar desde la solicitud del interesado, las medidas de reparación y rehabilitación, incluida la reposición en el empleo y situaciones anteriores que en cada caso procedan, dirigidas a compensar las consecuencias de la violación padecida en los supuestos que han justificado la promulgación de la presente ley. A estos efectos, los particulares afectados podrán realizar la solicitud pertinente ante el Excmo. Sr. Ministro de Defensa en el plazo de veinte días a contar desde su entrada en vigor, a la que acompañaran la documentación acreditativa de los daños y perjuicios padecidos.»

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley en tramitación parlamentaria se justifica en la constatación de que la actual organización de la jurisdicción militar ha favorecido, en algunos casos, la adopción de sentencias con violación del derecho de los afectados por ellas al juez ordinario predeterminado por la ley. En concreto las reprobadas expresamente por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en sus decisiones de 28 de octubre de 1998 y 25 de julio de 2002.

Siendo loable el propósito del Gobierno para no incurrir en el futuro en nuevas violaciones por tal causa, se echa de menos no obstante una previsión reparadora de los errores cometidos, que sería subsanada con la enmienda propuesta.

Edita: **Congreso de los Diputados**
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid
Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: M. 12.580 - 1961